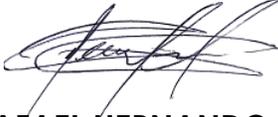


**AL DESPACHO** informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de la providencia proferida el 13 de julio de 2023. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en lo referente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el despacho el día 13 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA VIVIANA ARCHILA y se decretaron medidas cautelares.

### **EL AUTO RECURRIDO**

En el proveído en cuestión, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de CLAUDIA VIVIANA ARCHILA y a favor de AMPARO BEATRIZ FLOREZ PINTO, por la suma de \$28.624.443,37 por concepto de condena impuesta en el trámite del proceso ordinario, confirmada por el ad quem y por la suma de \$1.700.000 por concepto de liquidación de costas del trámite del proceso ordinario.

De la misma manera en dicho auto se procedió a decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante.

### **LA REPOSICION**

Contra la aludida determinación, la parte actora interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que, en la providencia no se tuvo en cuenta la indexación de los valores adeudados desde la fecha del fallo y hasta cuando se efectúe pago efectivo de las condenas, rubro que fue ordenado en la sentencia que sirve de báculo a la presente ejecución.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 63 del CPTSS indica respecto de la procedencia del recurso de reposición, que tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen tenemos que, el diecinueve (19) de julio de 2023, la parte demandada atacó el auto proferido por este despacho el día trece (13) de julio de 2023, el cual fue notificado por estados el día catorce (14) de julio de 2023; Así las cosas, como el término para recurrir la decisión adoptada por este Despacho fenecía el dieciocho (18) de enero 2023 inclusive, es decir, dentro de los dos días siguientes a su notificación y el aludido recurso no fue interpuesto sino hasta el 19 de julio de 2023, evidencia el Despacho que el ataque fue presentado de forma extemporánea.

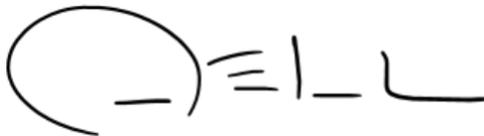
Teniendo en cuenta lo anterior, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el trece (13) de julio de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.042** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 abril de 2024**

**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Secretario